CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva que no fue subsanada, para que se sirva proveer. Cali, Septiembre 16 de 2021.
El Secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1535
RADICACIÓN: 2021-00609-00
CALI, SEPTIEMBRE DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda y como quiera que se encuentra precluido el término para subsanar los defectos que adolecía la misma, habrá de rechazarse y ordenarse su archivo, conforme al Art. 90 del C.G.P.; en tal virtud, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., contra CAROLINA GUTIERREZ M.

SEGUNDO: ARCHIVESE este negocio, previa cancelación de la radicación.

TERCERO: TENGASE como mandataria judicial de la parte demandante, a la Dra. MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRÍA, identificada con la C.C. No. 66.959.926 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S.J.

NOTIFIQUESE

La Juez,

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En estado virtual No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).
Santiago de Cali: 17-09-2021

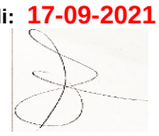

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez

Sec.